



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de octubre de 2014.
Solicitud de Información No:
00196/SEGEOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 3 de octubre de 2014 y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Requiero se me remita la siguiente información: 1.- Bajo que método, fue contratado el hijo de la Responsable del Área de Recursos Humano de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, (Laura Diana Portillo Tenorio) Sergio Arturo Rodríguez Portillo, quien labora también en dicha Subsecretaría, es decir; cumplió con los requisitos? tiene el perfil idóneo? realizó algún examen de conocimientos? quien lo recomendó? La C. Laura Diana Portillo Tenorio, no tuvo participación en la selección? 2.- Requiere copia de los documentos pertenecientes al servidor público Sergio Arturo Rodríguez Tenorio, consistentes en: a) Curriculum vitae b) Título Profesional c) Constancia de Estudios. d) Cartas de recomendación de trabajos anteriores 3.-

1/25

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Requiero las funciones específicas del servidor público adscrito a esa Subsecretaría (Sergio Arturo Rodríguez Portillo) y la compatibilidad que pudiera existir en los estudios efectuados por éste para desempeñar el encargo que ahora detenta. 4.-Requiero las funciones específicas de la servidora pública adscrita a esa Subsecretaría (Laura Diana Portillo Tenorio) a fecha actual" (sic)

RESPUESTA:

I. Su solicitud de información fue atendida por la Coordinación Administrativa y la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

II. Este Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que con la finalidad de atender la solicitud en comento, los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mediante oficios números 202020500/185/14, 202020000/1555/14 y SGG/SSDM/1926/2014, respectivamente proporcionaron de acuerdo al ámbito de su competencia la respuesta.

En este sentido, la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, adjuntó los documentos requeridos y del análisis de estos, se determinó que la Carta de Pasante contiene datos personales que deben de ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 23 de octubre del presente año, el Comité, acordó clasificar la información confidencial referente a la fotografía del servidor público y las firmas de los Directores Administrativo y Académico de la institución académica que expide el documento, los cuales se encuentran inmersos en la Carta de Pasante.

2/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

Por lo que, atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 23 de octubre del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00196/SEGEGOB/IP/2014:

“RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo SGG/CI/EX/25/01/2014, dictado con motivo de la solicitud de información 00196/SEGEGOB/IP/2014, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha tres de octubre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha **3 de octubre de 2014**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00196/SEGEGOB/IP/2014, en la que se solicita lo siguiente:

“Requiero se me remita la siguiente información: 1.- Bajo que método, fue contratado el hijo de la Responsable del Área de Recursos Humano de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, (Laura Diana Portillo Tenorio) Sergio Arturo Rodríguez Portillo, quien labora también en dicha Subsecretaría, es decir; cumplió con los requisitos? tiene el perfil idóneo? realizó algún examen de conocimientos? quien lo recomendó? La C. Laura Diana Portillo Tenorio, no tuvo participación en la selección? 2.- Requiere copia de los documentos pertenecientes al servidor público Sergio Arturo Rodríguez Tenorio, consistentes en: a) Curriculum vitae b) Título Profesional c) Constancia de Estudios. d)

3/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Cartas de recomendación de trabajos anteriores 3.- Requiero las funciones específicas del servidor público adscrito a esa Subsecretaría (Sergio Arturo Rodríguez Portillo) y la compatibilidad que pudiera existir en los estudios efectuados por éste para desempeñar el encargo que ahora detenta. 4.-Requiero las funciones específicas de la servidora pública adscrita a esa Subsecretaría (Laura Diana Portillo Tenorio) a fecha actual." (sic)

II. Que en fecha **7 de octubre de 2014** se enviaron requerimientos de información a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

III. Que en fecha **9 de octubre de 2014**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, remitió oficio número 202020000/1555/14, en el que argumenta que en sus archivos no obra ningún documento relacionado con lo que refiere el particular en su petición.

IV. Que en fecha **16 de octubre de 2014**, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, remitió oficio numero SGG/SSDM/1926/2014, en la que solicita a esta Unidad de Información someta a consideración de este Comité la clasificación de los datos personales que se encuentren inmersos en los documentos que requiere el particular, consistente en la Carta de Pasante, la cual contiene fotografía del C. Sergio Arturo Rodríguez Portillo y firmas de los directores administrativo y académico de la institución que expide el documento .

V. Que derivado de la información que presenta el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, la Unidad de Información presentó el Proyecto de Clasificación con número SGG/UI/25/2014 a los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y

4/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

en su caso, se apruebe la clasificación de la información confidencial que contienen los documentos referidos; por los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracción III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la clasificación de información deberá realizarse a la luz de esta solicitud, de conformidad con la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Recurso de Revisión número 00469/INFOEM/IP/RR/2012 promovido en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dado que para dicho Instituto es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales sensibles."

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como, en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contienen los documentos que requiere el particular consistentes en Carta de Pasante, la cual contiene fotografía del C. Sergio Arturo Rodríguez Portillo y firmas de los

5/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

directores administrativo y académico de la institución que expide la carta de pasante y se elabore la versión pública.

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracciones II y VIII, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, y 49; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracción VII, 6 y 16 primer párrafo; así como por los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en sus numerales Séptimo, Trigésimo fracción II y Trigésimo Primero.

ARGUMENTOS:

I. Los documentos que requiere el particular en su solicitud contienen datos personales, por esta razón es necesario analizar qué tipo de información tienen y conceptualizar algunas definiciones para verificar si dichos datos encuadran en las hipótesis de clasificación establecidas en el marco normativo aplicable, por lo que:

Pasantía

Se conoce como pasantía a la práctica profesional bajo poca o nula remuneración que realizan algunos profesionales, especialmente un médico o un abogado, para obtener experiencia de campo. Al que realiza la misma se le denomina pasante, en tanto que a los encargados de supervisarlo se les denomina tutores.

En México, se le llama «pasante» al estudiante de cualquier licenciatura que ha acreditado todas sus asignaturas y sólo le resta

6/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

presentar una tesis, una tesina, un examen profesional o una práctica profesional para obtener su título universitario.

En Venezuela se conoce como pasante al profesional aún no graduado (por ejemplo diseñadores gráficos, ingenieros, administradores, etc.) que trabajan como profesionales no titulados en una compañía en donde obtienen experiencia de campo, y se dice que éste realiza una pasantía, o práctica profesional.

En Chile y Perú se le llama práctica profesional o preprofesional (dependiendo si el interesado la realiza antes o después de la obtención de su título universitario), y funciona de la misma manera. En el lenguaje coloquial también se le conoce como «prácticas».¹

Carta de Pasante

La carta de pasante se elabora para todo aquel alumno que haya cubierto con los créditos mínimos del programa de su carrera y culminado su servicio social.

En ella se hace constar que en los archivos de una institución existen los documentos que acreditan a quien la solicita como pasante de la carrera. En otras palabras, es el documento que te acredita como profesionista mientras obtienes un título.²

Asimismo, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en su artículo 30 señala:

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Pasant%C3%ADa>

² http://www.uteg.edu.mx/egresados/carta_de_pasante

7/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

“ARTICULO 30.- *La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.*

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicho funcionario.”

Derivado de lo anterior, se concluye que la Carta de Pasante, es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes, por lo que es necesario precisar los siguientes conceptos:

FOTOGRAFÍA (CARTA DE PASANTE)

La fotografía, es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, siendo éste personalísimo, requiere la autorización del particular para que pueda ser difundido.

8/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

En la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil trece, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:³

"que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar,

³ <http://www.infoem.org.mx/doc/versionesPublicas/b49b16ab43438b0356632781a2fa7b5e.pdf>



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión publica, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia."

FIRMA (CARTA DE PASANTE)

La firma puede ser definida de muchas maneras, desde un punto de vista grafológico[1], legal, pero la firma autógrafa es la firma que plasma o traza la persona humana en un documento con su puño y letra o escrito de mano del propio autor.

Para la Real Academia Española, la Firma es el "Nombre y apellido o título que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido", muchas veces la firma es trazada al pie del

10/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

documento escrito por mano propia o de puño y letra de su autor y para obligarse lo que en el dice, en sí la firma es un " (...) conjunto de signos de figura determinada que a veces ase ponde la rúbrica sola, esto es, sin que vaya precedida de nombre o título de la persona que rubrica (...) liga la voluntad del individuo con el contenido y forma del documento en el papel"[2].

Es definido como "Una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o la obligación"[3]

Planiol y Ripert definen de la siguiente manera: "La firma es una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto."[4], la firma en la mayoría de las veces no es el nombre de la persona, sino un conjunto de signos, trazados de manera particular, "dicho signo no inequívoco, ni absolutamente idéntico que puede ser desde un mero monosílabo hasta la más complicada complementación de caracteres alfabéticas cruzadas con líneas en diversas direcciones individualiza al ser humano y le da conciencia de ser su mejor elemento para señalar imperecederamente su voluntad"[5]

Para el Derecho Argentino, la firma es considerado como un "(...) conjunto de escrituras o signos puestos de puño y letra del emisor de la voluntad interna en la forma en que habitualmente suscribe y otorga validez a sus actos"[6].

Couture, define la firma como "trazado gráfico conteniendo habitualmente el nombre, apellido y rúbrica de una persona, con el cual suscriben los documentos para darles autoría y obligarse con lo que en ellos se dice"[7], para el derecho la firma sirve para determinar autoría y para obligarse sobre el contenido del documento, pero esta vinculación sobre el texto con la firma no lo considero como una definición sobre las características intrínsecas de la firma, sino le da una connotación legal, que sería una función

11/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

y que debe ser regulada; así mismo, agrega que "(...) la firma no es un elemento esencial del documento, sino que atañe a su eficacia y valor probatorio"[8]

Para Gladys Rodríguez, la firma "(...) ha sido el de cualquier rasgo hecho con la intención de expresar el consentimiento o la manifestación de voluntad vertida en el instrumento"[9], en esta línea de ideas, para la autora, sería una expresión de la voluntad.

El Dr. José de Jesús, define a la firma como "(...) una biometría, es decir una característica física propia de cada individuo y que deja marcada esta característica en la firma"[10]

La firma puede ser definido como "(...) un trazado gráfico, conteniendo habitualmente el nombre, apellido y rúbrica de una persona, con el cual se suscriben los documentos para darles autoría y obligarse con lo que en ello se dice."[11]

Para el autor, la firma es un conjunto de trazos, dejados por una persona en un papel u otro soporte físico.

[1] Para el autor, el vocablo Grafología es la ciencia que estudia al grafismo, en el sentido más amplio; muchos autores, lo definen como una ciencia interpretativa del grafismo, donde por medio del grafismo se puede establecer la personalidad del autor, lo cual es un concepto que no abarca el verdadero estudio del grafismo, es la grafopsicología la que estudia la personalidad de la persona a través del grafismo y actualmente en Latinoamérica la Grafotecnia, estudia el grafismo con fines de identificación humana.

[2] www.firmadigital.gob.mx, "Firma Electrónica".

[3] <http://legal-dictionary.thefreedictionary.com/signature>

[4] Planiol y Ripert, citado por Alfredo Baltierra Guerrero, "La firma autógrafa en el Derecho Bancario", www.juridicas.unam.mx, pag. 1.

[5] Planiol y Ripert, citado por Alfredo Baltierra Guerrero, Ob. Cit. pag. 2

[6] Mario Castillo Freyre, "La firma en el Acto Jurídico", www.ambitojuridico.com.ar, pag. 1-2.

[7] Eduardo J. Couture, "VOCABULARIO JURIDICO", Depalma, Bs. As., 1976, pag. 290.

[8] Julio Siri García y M. Wonslak, "EL DOCUMENTO ELECTRONICO",

12/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

pag. 31.

[9] Gladys Rodriguez, "De la firma autógrafa a la firma digital: Perspectivas Venezolana", <http://www.ieid.org/>, pag. 2.

[10] José de Jesús Ángel, "La Firma Digital, las nuevas tecnologías y sus consecuencias dentro de los marcos jurídicos actuales", www.virusprot.com.

[11] Carlos E. Del Piazzo, "De la firma manuscrita a la firma electrónica", <http://socratesdev.icem.edu.uy>, pag. 3.⁴

Respecto a la firma la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes elementos⁵:

- a) "Elementos formales, como aquellos elementos materiales de firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;
- b) La firma como signo personal, es decir como se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;
- c) El animas signandi, que es el elemento intelectual o intelectual de la firma y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;
- d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos y que le permite distinguir una doble función; 1º identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante y el 2º autenticación, el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje."

Ahora bien, las firmas del Director Administrativo y del Director Académico de la institución educativa privada que se encuentran inmersos en la Carta de Pasante del C. Sergio Arturo Rodríguez

⁴ http://estudiojuridicocriminalisticormacedom.blogspot.mx/2011/09/definiciones-de-firma-autografa_26.html

⁵ Alfredo Reyes Kraff, "Los orígenes de la firma autógrafa"



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

Portillo, deben ser consideradas datos personales, en virtud de que dichas autoridades académicas no son servidores públicos; lo anterior, de acuerdo lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México “se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos”.

De lo anterior se desprende que al no considerarse el Director Administrativo y el Director Académico, como servidores públicos del Gobierno del Estado de México, deben protegerse sus datos personales.

En conclusión, la Carta de Pasante es el documento que comprueba los estudios del servidor público, el cual se encuentra en los requisitos establecidos por el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, por lo que éste obra en los archivos de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, por tanto, será proporcionado al peticionario pero se deberá garantizarse la protección de la fotografía y la firma de los que intervinieron en su calidad de autoridad educativa privada.

II. Lo anterior, considerando los siguientes fundamentos jurídicos:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 25 fracción I, menciona:

14/25

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

En este sentido, es indispensable señalar cuál es la información considerada como datos personales; por lo que, el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, considera datos personales los que hacen identificable a una persona y ponen en riesgo su integridad física.

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;..."

Por otro lado, los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en sus numerales Séptimo, Trigésimo fracción II y Trigésimo Primero, establecen:

"Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y 3.14 del Reglamento, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los responsables de la clasificación en términos del Ley, podrán clasificar parcialmente dichos expedientes o documentos señalando aquellas partes que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia u organismo auxiliar determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos."

15/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

...
II. Características físicas;..."

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

En este orden de ideas, del análisis realizado a los documentos solicitados por el particular se desprende que la firma y la fotografía son datos que pueden hacer identificable a cualquier persona; razón por la cual se hacen las siguientes precisiones:

La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:
I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
II. Promover lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición

16/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados."

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;..."

"Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad."

"Artículo 16.- El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado..."

Por lo anteriormente señalado, se desprende que los Sujetos Obligados deberán cumplir con las obligaciones señaladas en la normatividad aplicable a la materia, por lo cual deberán garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de las unidades administrativas adscritas a esta dependencia.

Es por ello que, la Unidad de Información, en el ejercicio de sus funciones debe observar los principios señalados en la Ley antes citada, como es el principio de proporcionalidad, que consiste en que el objeto del tratamiento debe ser adecuado y estrictamente

17/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

necesario, es decir, que exista una relación de correspondencia entre los datos recabados y la finalidad para la que se hayan obtenido, y para el caso que nos ocupa, los datos que el servidor público proporcionó, fueron con el único fin de ingresar a laborar al Gobierno del Estado de México, de igual forma, el artículo 14 menciona que todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá de estar justificado en la Ley.

Por esta razón, con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de

18/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

"Registro No. 165652

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Diciembre de 2009

Página: 1658

Tesis: I.4o.A.688 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

19/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO. De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la primera etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña

20/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009.

Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

Por lo antes señalado, se recapitula que el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales se anteponen al interés público cuando se cumplen los objetivos para los que fueron creadas las leyes en la materia, ya que no se justifica la entrega de los datos personales antes referidos, dado que adquieren la categoría de confidenciales.

III. *Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 segundo párrafo, dispone:*

"Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

21/25

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Como se advierte, nuestra Carta Magna establece como una prerrogativa el derecho a la protección de datos personales, ya que además del Derecho de Acceso a la Información, también existe el Derecho a la Intimidad y a la vida privada.

En el caso de los documentos referidos con anterioridad se advierte que la fotografía y la firma son datos personales de carácter confidencial que deben ser usados solo para el fin para el que fueron recabados.

Para reforzar el argumento expuesto, se plasma la siguiente tesis jurisprudencial del Tribunal Colegiado de Circuito:

"Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del

22/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: **no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales**, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

"Registro No. 168945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

23/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Tesis: I.3o.C.696 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de **carácter personal** o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

Ahora bien, después de realizar un análisis a fondo de los motivos vertidos en el presente escrito, los cuales fueron presentados por la Titular de la Unidad de Información a este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la clasificación de la información como CONFIDENCIAL.

En este sentido, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se debe elaborar la versión pública de la Carta de Pasante, testando la fotografía y la firma.

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispuso el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SGG/CI/EX/25/01/2014. Se aprueban por unanimidad la clasificación de la información como confidencial de la fotografía de la Carta de Pasante del C.

24/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Sergio Arturo Rodríguez Portillo y las firmas de los Directores Administrativo y Académico de la institución académica que expide el documento; se instruye a la Titular de la Unidad de Información la elaboración de la versión pública del documento en los términos del presente acuerdo y se lo notifique al particular.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2014.

III. Que de acuerdo a lo anterior, de los documentos proporcionados por la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, se anexan a la presente respuesta en versión pública.

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



**LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

25/25

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**